

REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA

CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y OBJETO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Artículo 1.- Denominación y Régimen General.

El Consejo Local Agrario se constituye como un Consejo Sectorial Municipal, órgano complementario del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava de carácter consultivo, cuya finalidad es la de canalizar la participación de los ciudadanos y asociaciones en esta materia.

Artículo 2.- Objeto y Funciones.

2.1.- El Consejo Local Agrario de Argamasilla de Calatrava tiene por objeto informar la política agraria del municipio, mediante la participación de las entidades de representación y actuación agraria de Argamasilla de Calatrava, en colaboración con los servicios municipales agrarios.

2.2.- El Consejo Local Agrario tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informes preceptivos pero no vinculantes sobre las propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava en materia agropecuaria.
- b) Elaborar informes y estudios por propia iniciativa sobre cuestiones de su interés que afecten a la gestión y mejora del sector agrario en el ámbito del municipio de Argamasilla de Calatrava.
- c) Asesorar al Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava en relación con las posturas a adoptar en otros órganos de consulta o decisión donde este participe.
- d) Dar cuenta anualmente al Ayuntamiento de la labor realizada.
- e) Evaluar la realidad agrícola, sus problemas y necesidades.
- f) Organizar cuantas actividades agrarias pudieran servir de apoyo y desarrollo del sector agrario del municipio.
- g) Colaborar con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades con fines cooperativos agrarios que así lo demanden, en tareas concretas y determinadas.
- h) Emitir informes en relación a todas las cuestiones propias del sector agropecuario, con especial atención a todos aquellos tributos con incidencia en la economía de los agricultores.
- i) Seguimiento del estado de conservación de la red de caminos y evaluación y propuesta de reparación de la misma.
- j) Instar al Ayuntamiento para solicitudes de declaración de zonas catastróficas o de acción especial.

- k) Todas aquellas funciones y competencias que en el futuro le sean atribuidas por el Pleno del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

2.3.- Para el desarrollo de las funciones que le competen, el Consejo Local Agrario de Argamasilla de Calatrava tendrá las siguientes funciones:

a) Solicitar de la Alcaldía- Presidencia, Junta de Gobierno Local o concejal delegado del área correspondiente del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, informes o dictámenes que tenga que llevar a cabo.

b) Solicitar de otras administraciones, instituciones u organizaciones la información que estime oportuna para el cumplimiento de sus funciones.

c) Promover reuniones con participación de personas cualificadas técnicamente o representativas de los distintos sectores económicos y sociales del municipio para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas el Consejo Local Agrario, el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava facilitará la documentación e información precisa a aquellos fines.

CAPÍTULO II.-ORGANOS DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

ARTICULO 3.- Composición del Consejo Local Agrario.

El Consejo Local Agrario estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Presidente, que será el/la Alcalde/sa o persona en quien expresamente delegue.
- El Vicepresidente, que será el/la concejal/a de Agricultura.
- Los vocales, que serán:
 - a) Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento.
 - b) Un representante de cada organización profesional agraria con implantación a nivel nacional y con sede en la localidad.
 - c) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales agrarias con representación en el municipio y con implantación a nivel nacional.
 - d) Dos representantes de cada Cooperativa con domicilio social en el municipio, siempre que tengan un mínimo de veinte socios.
 - e) Un representante de las S.A.T. existentes, con domicilio social en el municipio, siempre que tengan un mínimo de veinte socios.
 - f) Un representante de los agricultores de la Comisión Local de Pastos.
 - g) Un representante de los ganaderos de la Comisión Local de Pastos.

- h) Un representante de la Sociedad de Cazadores con actividad cinegética en el coto municipal.
- i) Un representante de la Oficina Comarcal Agraria.
- j) El Guarda Rural, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los distintos organismos nombrarán un único titular y su suplente, que serán ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de los grupos o entidades a los que representen.

Artículo 4.- Designación y cese de los miembros del Consejo Local Agrario.

4.1.- La designación de los miembros electos del Ayuntamiento en el Consejo Local Agrario, la realizará cada Corporación Municipal al inicio de su mandato. Igualmente, las nuevas corporaciones ratificarán al resto de componentes del Consejo Municipal Agrario.

4.2.- En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del consejo posterior a su nombramiento.

4.3.- En caso de nuevas solicitudes de incorporación al Consejo, este se pronunciará sobre su aceptación o no, aunque será finalmente el Pleno de la Corporación quien resuelva sobre la solicitud, sin que el acuerdo del Consejo resulte vinculante.

4.4.- Los miembros del Consejo Local Agrario cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia expresa.
- b) Los que sean en virtud de cargos específicos, al cese de los mismos.
- c) El resto a la renovación de la Corporación Municipal.
- d) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- e) Fallecimiento.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

ARTÍCULO 5.- El Pleno.

5.1.- El pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo.

5.2.- Corresponde al Pleno las siguientes funciones:

- a) Todas las indicadas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- b) La propuesta de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
- c) La elaboración de la memoria anual de las actividades del Consejo.

5.3.- Con carácter extraordinario podrán asistir a las sesiones del pleno asesores externos, que participarán en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 6.- Régimen de sesiones del Pleno del Consejo Local Agrario.

6.1.- El Pleno del Consejo Local Agrario se reunirá ordinariamente al menos una vez al semestre. También deberá reunirse de forma extraordinaria cuando lo estime el Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.

6.2.- En todo caso las convocatorias de las sesiones ordinarias deberán cursarse con antelación de setenta y dos horas, comprendiendo el orden del día. Si se convocara alguna sesión extraordinaria urgente, se hará con el tiempo necesario para que sea conocida por los miembros del Consejo Local Agrario.

6.3.- El Consejo Local Agrario se reunirá en primera convocatoria cuando concurren además del Presidente y Secretario, o quienes reglamentariamente le sustituyan, un mínimo de la mitad más uno de sus componentes.

En caso de no haber quórum suficiente, se reunirá en segunda convocatoria media hora más tarde si asistiera el Presidente, el Secretario y un tercio de sus componentes.

6.4.- El Consejo Local Agrario, adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, dirimiendo los empates con el voto de calidad del Presidente.

Artículo 7.- El Presidente.

7.1.- El presidente será el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

7.2.- Sus funciones son las siguientes:

- a) Convocar las sesiones del pleno, estableciendo el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Remitir los acuerdos adoptados al Ayuntamiento y/o otros organismos e Instituciones Públicas.

Artículo 8.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente será el concejal que, en cada momento, tenga delegadas las competencias en materia de agricultura.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.
- c) Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que servirán de base a los estudios y propuestas formuladas por el Pleno del Consejo.

Artículo 9.- El Secretario.

9.1.- El Secretario del Consejo Local Agrario será el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

9.2.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de los dictámenes y acuerdos adoptados.

Artículo 10.- Las Actas.

10.1.- De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como, el contenido de los acuerdos adoptados.

10.2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

10.3.- Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, que se incorporará al texto aprobado.

10.4.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptados, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

CAPITULO IV.- DEL PERSONAL.

Artículo 11.- Del Personal.

Para el ejercicio de sus funciones el Consejo Local Agrario se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava que en cada momento le sean asignados por el/la Alcalde/sa-Presidente/a, sin perjuicio de acuerdos puntuales o convenios con otras entidades para tal fin.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El Consejo Local Agrario se constituirá en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A tal fin, se remitirán a este Ayuntamiento las propuestas de nombramientos para integrar los órganos del Consejo, para su ratificación por el Pleno.

DISPOSICION FINAL.

El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.